

C I R C U L A R N° 801

A todo el mercado asegurador.

SANTIAGO, Junio 06 de 1988.

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 3° del D.F.L. N° 251, de 1931 y 4° del D.F.L. N° 3538, de 1980.

CONSIDERANDO:

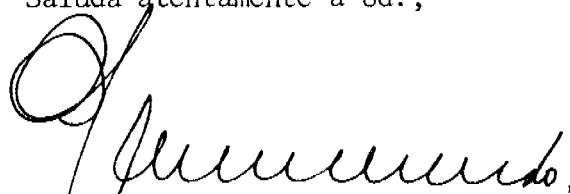
- 1.- Lo dispuesto en el N° 4 de la Circular N° 757, de 1987, y en el N° 4 de la Circular N° 795, de 1988, y
- 2.- Lo solicitado por la Asociación de Aseguradores de Chile A.G..

RESUELVO:

Agrégase el siguiente nuevo inciso al N° 4 de la Circular N° 795, de 1988:

"No obstante lo anterior, si los valores más altos que pudieren alcanzar estos ajustes o pagos no superen, en su conjunto, el 10% del monto base de la comisión, bastará con informar en la póliza este monto base".

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

S. S. DE  
V. C.

La Circular N° 800 fue enviada para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

000252